



Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **202630000268481**

Fecha: 27 de Octubre del 2026

Barranquilla, 27 de Octubre del 2026

Señor (a) (es)

ZORAIDA PATRICIA LEYES ANGULO

CC: 22587029

Carrera 2sur # 240 – Norte - Barranquilla

Asunto: Respuesta a 202642100219726 del 25 de Septiembre del 2026

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, respetando el derecho fundamental de las personas a presentar peticiones ante las autoridades, el cual se encuentra reglamentado en el Título II Capítulo Primero de la Ley ibidem, procederá a pronunciarse en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que el derecho de petición es un derecho de rango constitucional que supone para los organismos del Estado la obligación de responder de fondo las peticiones que se le formulen; sin embargo, no obliga a hacerlo en el sentido que quiera el interesado. Asimismo, el ejercicio y garantía del derecho de petición no es óbice para presentar solicitudes reiterativas, razón por la cual la administración no está obligada a contestar indefinidamente, y para ello deberá actuar en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

PRIMERO: Revisada la base de datos de este Instituto de Tránsito, encontramos que, los vehículos de placas **VBX90D**, se encuentra activo y de propiedad del señor **ZORAIDA PATRICIA LEYES ANGULO**, identificado con Cedula de ciudadanía **No. 22587029**, dicho rodante presenta obligaciones pendientes de pago, por concepto de Tasa de Derechos de Tránsito, correspondientes a las vigencias **2019-2026**.

SEGUNDO: Por poseer obligaciones pendientes, con este organismo de tránsito, se generaron medidas preventivas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 837, del Estatuto Tributario Nacional, que en su tenor literal establece que las Medidas preventivas dentro de un proceso administrativo pueden ser:

“Prevía o simultáneamente con el Mandamiento de Pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración so pena de ser sancionada”

Las medidas cautelares libradas, consistentes en embargo y secuestro de los dineros depositados por el deudor en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier otro título depositados o que se llegara a depositar en bancos corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país, son ordenadas por este organismo de tránsito a fin de garantizar y recaudar las obligaciones adeudadas, por tanto, no requieren intervención judicial, de conformidad con las facultades otorgadas a la jurisdicción coactiva, de la cual se encuentra investida esta entidad pública.

Por lo tanto, hasta que no se encuentre al día con este organismo de tránsito, no será posible acceder a su solicitud de desembargo.

TERCERO: Ahora bien, es preciso comunicarle que, es responsabilidad de los propietarios de los vehículos realizar de forma efectiva el trámite de cancelación de la matrícula, ya sea personalmente o a través de apoderado con documento debidamente otorgado.

CUARTO: Respecto a lo mencionado en su solicitud, es preciso mencionar que, el hecho de no tener el vehículo en su poder, no lo exonera del pago de las obligaciones que tiene pendientes con este Organismo de Tránsito, por concepto de Tasa de Derechos de

Tránsito del vehículo referenciado; por tal razón, se le informa que usted puede realizar trámite de cancelación de matrícula o trámite de traspaso a persona, a fin de que no se le sigan generando cobros por dicho concepto.

Para realizar el trámite de cancelación de matrícula, es importante tener en cuenta lo estipulado en la Ley 769 de 2002 en su artículo 40, donde establecen taxativamente las causales de cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo, así:

“Artículo 40. CANCELACIÓN. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente (Subrayado fuera del texto).

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO. En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor. En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número.”

En ese sentido, hasta que no realice el trámite de cancelación de la licencia de tránsito de su vehículo por destrucción total, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente o por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 40 de la ley 769 de 2002, el vehículo seguirá generando obligaciones para quien aparezca como propietario en el Registro Nacional Automotor.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo exhortamos como propietario del vehículo de placas No. **VBX90D**, a realizar la respectiva cancelación de la matrícula

A través de la página Web de la entidad <https://digital.transitodelatlantico.gov.co/portal-servicios/#/public> se podrá liquidar y pagar en línea las vigencias de los derechos de tránsito, y para efectos de radicación de peticiones y PQRS se encuentra habilitado el siguiente canal <https://orfeong.transitodelatlantico.gov.co/orfeo-ng/#/auth/login>

En los anteriores términos se cumple con el trámite correspondiente a su petición, en concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 14 y siguientes de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO CHIMAS ACEVEDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Adjunto (2) folios

Copia:

Proyectó: WA

Revisó: Maria Chimas